

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 434

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar de la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderada judicial por el señor CARLOS EDUARDO GOMEZ VINASCO, en contra de la señora STEPHANY JULIETH CARVAJAL BALLESTEROS, se observan las siguientes anomalías que imponen la declaratoria de su inadmisión:

- a) En el poder conferido no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial como exigencia del inciso 1° del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos a la parte demandada (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- c) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la parte demandada, en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- d) Omite indicar el lugar de residencia y domicilio del menor ANGEL GOMEZ CARVAJAL.
- e) Deberá precisarse tanto en el poder conferido como en la demanda, a quien se convoca como extremo pasivo conforme lo prevé el artículo 403 del Código Civil para este tipo de asuntos.
- f) Omite informar el correo electrónico de la parte demandada (Inciso 1°. Artículo 6°. Decreto Legislativo 806 de 2020).
- g) Deberá precisar el lugar de domicilio del demandante, que se señala en la demanda es Cali, pero en el poder se indica como Palmira.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la anterior demanda en virtud de lo considerado.
2. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería jurídica para representar a la parte demandante, a la Dra. SANDRA BENITEZ COCUY quien se identifica con la CC No. 31.949.869 y portadora de la TP 58507 del CSJ, en las voces y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c32ca1d2756143731bd32cf6a87bc9e71343d5b097b454601d2026c095287ed9**

Documento generado en 26/04/2021 04:02:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**